

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1976.-

Vista la solicitud de avocación formulada por el Sr. Marcelo Manigot a fs. 1, y

Considerando:

que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a raíz de la denuncia presentada por el Sr. Manigot, instruyó el correspondiente expediente, resolviéndolo, a fs. 28 del expediente agregado, por escrito, archivar las actuaciones "sin adoptar medida administrativa alguna".-

Que, según releva la jurisprudencia de esta Corte Suprema, el recurso de avocación sólo procede en casos de estricta excepción, cuando se le constata la manifiesta extralimitación en el ejercicio de la potestad disciplinaria o cuando el actante de la resolución que se impugna lo hagan conveniente (Fallos: 304:414; 236:36; 276:16 y 297; 231:160 y 194; 231:117).-

Por ello y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación a fs. 10, se resuelve de hecho hacer lugar a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

HORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE LA NACION